

plear en promover aquellos asuntos que corresponden á su respectiva jurisdiccion y autoridad , útiles á mi servicio y al público , manifestaré mi indignacion y los efectos de mi desagrado á los que no se contengan en los limites de cada una , é introduzcan semejantes inconvenientes y embarazos. Tendreislo entendido , y cuidareis de su observancia en el Consejo de Hacienda y en los demas Juzgados de Rentas : hareis imprimir este Decreto , lo pasareis á todos los Tribunales de dentro y fuera de la Corte , para que se incorpore con sus Ordenanzas, teniendose por un artículo de ellas , y se haga saber á sus Fiscales al tiempo de tomar posesion de sus empleos, y me dareis cuenta de lo que sobre su tenor fuere ocurriendo , especialmente en Valencia. =Señalado de la Real mano de S. M. en Aranjuez á 10 de Junio de 1760=Al Marques de Squilace“

Pero habiendo observado S. M. por las muchas competencias que para su decision se remiten todos los dias á este Ministerio de Hacienda de mi cargo por los Intendentes y Subdelegados de Rentas , que las Audiencias y demas Tribunales ordinarios toman conocimiento de los negocios de Rentas y otros de la Real Hacienda, con grave perjuicio de esta y de los interesados, no obstante haberse circulado, con fecha de 16 del mismo mes de Junio, á todos los Consejos, á las Chancillerías y Audiencias del Reyno , y tambien á los Intendentes; se ha servido S. M. mandar, con objeto de ocurrir á los daños que se experimentan sobre el particular, que se vuelva á circular ahora el preinserto Real Decreto , como se hizo entonces, encargando á todos y á cada uno de los Tribunales del Reyno su entera y puntual observancia. Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia , y que cuide de su exácto cumplimiento así en ese , como en los demas Juzgados inferiores de su distrito.

La que traslado á V. para su inteligencia y entero cumplimiento , dandome de ello el competente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Octubre

D
mu-
los
à
C
S
n
den-
el
nas
bra
D

